MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 360	3415213000266	21	1	CALASANZ	CARRERA 45 A NO. 95 - 37 OF. 306 Y 406	BOGOTA D.C.

TOMADOR	RODAR CARGA SAS			**NIT / C.C.**	8001097887
DIRECCION	CL 22D 127 84 LC 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3606370
ASEGURADO	RODAR CARGA SAS			**NIT / C.C.**	8001097887
DIRECCION	CL 22D 127 84 LC 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3606370
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	RODAR CARGA SAS			**NIT / C.C.**	8001097887
DIRECCION	CL 22D 127 84 LC 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3606370
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	4	2023	**INICIACION**		18	4	2023	366	**INICIACION**		18	4	2023	366
			TERMINACION		18	4	2024		**TERMINACION**		18	4	2024	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
NEIRA RODRIGUEZ CAROLINA	AGENTE INDEPENDIENTE	4852	4938865	100,00

ACTIVIDAD	:	OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.
TIPO DE EMPAQUE	:	CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	:	18042023
MODALIDAD DE PAGO	:	MENSUAL

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
NACIONAL	1.000.000.000,00	DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO	TERRESTRE
URBANO	1.000.000.000,00	AREAS URBANAS DEL TERRITORIO NACIONAL	TERRESTRE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 3 (SMMLV)
COBERTURA COMPLETA URBANA	$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 3 (SMMLV)
NACIONAL	$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 3 (SMMLV)
URBANO	$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 3 (SMMLV)
HUELGA NACIONAL	$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
HUELGA URBANO	$ 1.000.000.000,00	10 % PERD Min 5 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 20 PIES	$ 30.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 20 PIES	$ 30.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 40 PIES	$ 50.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 40 PIES	$ 50.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT REFRIGERADO	$ 70.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT REFRIGERADO	$ 70.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 15-01-2021-1326-P-10-00000VTE289ENE15-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ANEXOS

CONDICIONES PARTICULARES Las condiciones propuestas por MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. Son las siguientes CAPITULO I CONDICIONES DE SEGURO. CAPITULO II COSTOS Y PAGOS CAPITULO III MOVILIZACIONES AMPARADAS CAPITULO IV MOVILIZACIONES NO AMPARADA S CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES CAPITULO VI SOBRE EL SINIESTRO CAPITULO VII ANEXOS CAPITULO I CONDICIONES DE SEGUROS TOMADOR RODAR CARGA SA ASEGURADC RODAR CARGA SA BENEFICIARIO RODAR CARGA SA NIT 8001097887 DIRECCIÓN CR 40 B No. 9 - 20 - BOGOTA VIGENCIA Desde 18/04/2023 hasta 18/04/2024 PRIMERO INTERÉS ASEGURABLE Se aseguran las mercancías de propiedad de los clientes del ASEGURADO o por los cuales sean responsables en operaciones de transporte de carga . Se autor iza el transporte de las mercancías del capítulo VII, bienes que se aseguran solamente cuando están expresamente consignados en la póliza. SEGUNDO COBERTURAS La póliza cubrirá los siguientes riesgos Pérdida Total Todo riesgo de pérdida o daño material a los bienes asegurados causados directa, súbita y accidentalmente por cualquiera de los siguientes riesgos que sufra el vehículo transportador Página 2 de 14 Choque, vuelco, abarrancamiento, descarrilamiento Incendio rayo explosión y huracán, ciclón o tornado, o hechos tendientes, a extinguir el Fuego originado por tales causas Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas. Deslizamiento de tierra y por la creciente de aguas navegables. Terremoto COBERTURAS ADICIONALES Falta de Entrega, la no entrega por extravío; el hurto o el hurto calificado según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaq ue), en que se halle dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoc ión civil o popular, apoderamiento o desvío de naves o aeronaves y actos ter roristas y de movimientos subversivos. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a los estipulados en el amparo d e pérdida total Este amparo se excluye para todo tipo de maquinaria y mercancía usada. Saqueo, entendiéndose como la sustracción parcial o total del contenido de l os bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegura dos, cuando no tengan empaque. Este amparo se excluye para todo tipo de maquinaria y mercancía usada. TERCERO TRAYECTOS ASEGURADOS OPERACIONES NACIONALES Aquellos indicados por los clientes o sus representan tes y autorizados y despachado por las OFICINAS DEL ASEGURADO, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano OPERACIONES LOCALES Aquellos indicados por los clientes o sus representantes , generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia. CUARTO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO $ 1.000.000.000 LIMITE MAXIMO POR DESPACHO PARA CONTENEDORES (se amparan como medio de trans porte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte; les aplica la cláusula de mercancía usada): Contenedores de 20 pies $ 30.000.000 Contenedores de 40 pies $ 50.000.000 Co ntenedores refrigerados 20 pies $ 70.000.000 Contenedores refrigerados 40 pies $ 100.000.000 Contenedores High Cube $ 50.000.000 Página 3 de 14 TABLA DE DEMERITO AÑOS DE USO PORCENTAJE DE DEMERITO Hasta 5 años 0% Más de 5 años 5% Anual (Contados desde el primer año) EXCESOS AL LÍMITE POR DESPACHO Para despachos de mercancías en exceso de $1.000.000.001 y hasta $1.600.000. 000. El asegurado deberá reportar el despacho con 3 horas de anticipación e informar como mínimo: 1. Nombre del Cliente 2. Tipo de mercancías, 3. Origen y destino final, 4. Valor de la carga, 5. Nombre de la empresa de escoltaje (con persona contacto y teléfono) si es el caso, 6. Placa del vehículo, 7. Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular. Esta información debe ser remitida por correo electrónico a la oficina MAPFR E que suscribió la póliza, copiando al intermediario / corredor de seguros y a los siguientes correos: e Seguimientos @eltransporte.org e zzlvaloragr@mapfre.com.co Por parte de MAPFRE, realizará la validación y aceptación del vehículo y con ductor, en caso que por algún motivo se solicite cambio de estos, el asegura do deberá enviar los nuevos datos a los mismos correos para de nuevo realiza r la validación y aprobación respectiva. Sin esta aprobación no se dará cobe rtura al despacho. El asegurado deberá cumplir con todas las garantías establecidas en las cond iciones particulares, anexos, y clausulas generales del seguro. Respecto del valor declarado La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comerci o. En caso que el valor declarado sea inferior al valor real de la mercancía, s e entenderá que existe infraseguro y MAPFRE SEGUROS indemnizará solamente de manera proporcional al daño o perdida ocurrido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio. En el evento que el remitente no suministre el valor de los bienes a más tar dar al momento de la entrega, o declara un mayor valor , MAPFRE Seguros solo estará obligada a indemnizar el 80% del valor costo probado que tuviera el b ien perdido o dañado, en lugar de la ocurrencia del siniestro (previstos par a la entrega al destinatario) y sobre este se aplicarán los deducibles corre spondientes. Página 4 de 14 En los eventos en que no haya sido declarado el valor de la mercancía o cuan do sea solicitado por MAPFRE SEGUROS, el Revisor Fiscal y Representante Lega l del propietario de la mercancía deberán certificar el valor de costo de la misma . QUINTO MANEJO DE CARAVANAS PARA MERCANCIAS DE ALTO RIESGO Anexo 1 Cuando la caravana sea mayor a 3 vehículos, el límite máximo de responsabili dad será el límite máximo por despacho y se deberán colocar 2 escoltas uno a l inicio y otro al final. PARA LAS DEMAS MERCANCIAS Cuando la caravana sea mayor a 4 vehículos, el límite máximo de responsabili dad será el límite máximo por despacho y se deberá colocar 1 escolta al fina l de la caravana. NOTA Entendiéndose como caravana la movilización de dos 2 o más vehículos qu e se realicen con intervalos de tiempo menores a 10 minutos entre cada vehíc ulo. SEXTO DEDUCIBLES Para Huelga, Falta de Entrega 10% valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV Para otros eventos 10% valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV Deducibles contenedores 10% valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV SEPTIMO CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Las condiciones generales bajo las cuales se ofrece éste seguro, son las cor respondientes a la POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE versión 2017022 1-1326-P-10- 0000VTE-289-FEB/17 documentada PARA TRANSPORTADORES DE CARGA qu eda entendido y aclarado que las condiciones particulares aquí ofrecidas, anulan y reemplazan aquellas que le sean contrarias de dicho condicionado general. Queda así mismo entendido que la solicitud del seguro y la demás Documentac ión aportada para la pre

sentación de esta oferta, hacen parte integrante del contrato de seguros. CAPITULO II COSTOS Y PAGOS PRIMERO COSTO DEL SEGURO De acuerdo con la proyección de fletes presentada en la solicitud de seguro de $20.400.000.000, se establece el costo del seguro, de la siguiente manera : TASA Aplicable al valor total de los fletes facturados 0,32353% Página 5 de 14 PRIMA MINIMA Prima mensual neta más el impuesto a las ventas $5.500.010 Tasa Excesos Para despacho superiores a $ 1.000.000.001 y máximo hasta $1.60 0.000.000, se cobrará una tasa de 0,15% aplicable sobre el valor declarado e n exceso al límite por despacho asegurado de $1.000.000.000 de las mercancía s transportadas. SEGUNDO PAGO Y RECAUDO DE CARTERA Reporte Fletes Dentro de los 10 primero días calendario de cada mes, El ASEG URADO, deberá reportar detalladamente a MAPFRE SEGUROS los fletes facturados de las movilizaciones realizadas del mes inmediatamente anterior. La prima será facturada mes vencido de acuerdo con los reportes remitidos po r el transportador, sin ser inferior a la prima mínima pactada. Forma de pago 10 días calendario a partir de la fecha de emisión de los cert ificados . CAPITULO III MOVILIZACIONES AMPARADAS Se amparan los despachos que cumplan con las siguientes condiciones; y de la s cuales deberán presentar evidencia en el momento del siniestro. PRIMERO SELECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA Realizar los despachos en vehículos de servicio público, catalogados como ta l por la Ley 336 y las demás leyes, decretos, resoluciones que rigen o rijan la regulación sobre la vinculación y contratación de equipos de transporte por parte de las empresas de transporte en Colombia y/o Comunidad Andina de Naciones y que además hayan sido contratados cumpliendo como mínimo con el s iguiente proceso de selección. Para el proceso de selección de vehículos que movilicen por primera vez y an tes de realizar la movilización, la Transportadora deberá: Solicitar y mantener en sus registros como mínimo los siguientes documentos, los cuales deben ser debidamente soportados: Tarjeta de Propiedad, Certificado de Revisión técnico mecánica según lo esta blecido por la ley, Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas en alguna de las cent rales de información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente estableci da en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar las características del vehículo, antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el mismo y su propietario o poseedor. Realizar y dejar evidencia de las consultas en el RUNT Registro Único Nacion al de Tránsito. Página 6 de 14 SEGUNDO SELECCIÓN DE CONDUCTORES Para el proceso de selección de conductores contratados por primera vez y an tes de realizar la movilización, la Transportadora deberá: Solicitar y mantener en sus registros como mínimo la siguiente información, soportada documentalmente: Cédula de Ciudadanía y Licencia de Conducción vigente . Referencias escritas y/o telefónicas de por lo menos dos 2 Empresas de Trans porte legalmente constituidas y donde el conductor hubiere prestado sus serv icios.. Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas a alguna de las Centr ales de Información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), C olfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecid a en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar antec edentes, novedades y /o eventos que pueda presentar el conductor. Parágrafo: Para conductores que hayan dejado de movilizar con la empresa de transporte por más de 6 meses, el proceso de verificación de referencias, an tecedentes y consultas en las centrales de información se debe realizar nuev amente. TERCERO HORARIO DE MOVILIZACIÓN Realizar la movilizaciones en un horario de 24 horas, cumpliendo con lo esti pulado en la resolución 4626 del 12 de octubre de 2006 y demás disposiciones legales subsiguientes. CUARTO CONTROLES DE TRÁFICO Realizar y controlar las movilizaciones según el siguiente procedimiento: Plan de Ruta Elaborar y entregar a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignar á las instrucciones que sean del caso y referidas a la movilización en carre tera tales como: ruta a utilizar, puntos de reporte en carretera, pernoctaci ón en carretera y parqueaderos; imprimir el plan de

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ruta el cual deberá ser firmado por el conductor en señal de la aceptación y de obligatorio cumplimi ento del mismo. Para pernoctaje se deberá utilizar parqueaderos, paradores y puestos de control, previamente acordados con el asegurado, los cuales su f unción debe ser para salvaguardar la mercancía. Excepto caso fortuito o fuer za mayor, el cual debe ser demostrable. Seguimiento al Plan de Ruta Realizar el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta b ajo los cuales se movilizan los despachos realizados por la transportadora b ajo los siguientes parámetros: Registrar los seguimientos de las movilizaciones en sistemas de información, con frecuencia máxima de cuatro (4) horas; para los casos de pernoctación s e deberá reiniciar el seguimiento inmediatamente este haya terminado y con l a misma frecuencia anteriormente indicada. Se entiende por pernoctación el t iempo en el cual un conductor requiere descanso, no se entenderá como pernoc tación los casos donde los vehiculos son estacionados por restricciones de h orarios o fallas mecánicas, para estos dos últimos casos se deberá realizar el seguimiento con la frecuencia indicada. Para trayectos urbanos y áreas metropolitanas los seguimientos se deben real izar máximo cada 60 minutos. Página 7 de 14 QUINTO ESCOLTA VEHICULAR Y/O ACOMPAÑANTE VEHICULAR Para el caso de movilizaciones de Mercancía De Alto Riesgo señaladas en el a nexo No. 1, El Asegurado debe garantizar el uso de la estrategia de segurida d en el recibo, transporte y entrega de las mercancías , soportada en comunic aciones y escoltar y/o acompañar el vehículo asignado desde el sitio de carg ue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transport e. Parágrafo 1 Para las mercancías de Alto Riesgo (Anexo 1 superiores a $120.00 0.000 y hasta $220.000.000 se debe hacer uso de acompañante vehicular o en su defecto, mon itorearlas a través de GPS al interior de los vehículos y otro al interior de las mercanc ías. Para movilizaciones superiores a $220.000.001 se deberá hacer uso de Escolta Vehicular, o en su defecto implementar la instalación del candado satelital monitoreadas con el proveedor PROTEKTO ESCOLTA VEHICULAR: Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículo s, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento, en los tér minos señalados en el Decreto 356 de 11 de febrero 1994 y demás normas conco rdantes ACOMPAÑANTE VEHICULAR: Es la protección que se presta a través de personal especializado No armado, que pertenezca a empresas de vigilancia y seguridad privada y/o departament o de se
guridad que cumpla con las disposiciones legales vigentes SEXTO PARA MOVILIZACION DE PRODUCTOS REFRIGERADOS El asegurado se obliga a cumplir con el Control y seguimiento del estado de la temperatura en el recorrido Ver Anexo No .2, aplica para los amparos otorg ados. El incumplimiento de esta obligación generará la no cobertura de la moviliza ción. Las anteriores condiciones serán revisadas durante la vigencia de la póliza, cuando sea solicitado por el Asegurado y podrán ser ajustadas de acuerdo co n la evaluación realizada al mismo. CAPTULO IV MOVILIZACIONES NO AMPARADAS: PRIMERO En adición a lo señalado las condiciones generales, la presente póli za no ampara las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados descrit os en la póliza y que sean originados por Movilizaciones realizadas en vehículos de edad superior a treinta (30) años, que no cumplan con lo siguiente. Vehículos que no hayan sido repotenciados dentro de los últimos treinta 30 a ños, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 002502 del 22 de febrero d e 2002, demás normas que las complementen o sustituyan; deben contar con la revisión tecnicomecánica vigente Página 8 de 14 tal como se establece en la ley 769 de 2002 eCódigo Nación de Transitoe y Le y la Ley 1383 del 2010 y demás disposiciones legales subsiguientes. Movilizaciones a consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en la Reso lución no. 13791 de diciembre 21 de 1988, Resolución 2501/02 y Decisión 491 del 29 de noviembre de 1989, Resolución 2888 de Octubre 2005, o demás normas que las complementen o sustituyan; sobre pesos y medidas de los vehículos d e carga por carretera y Reglamento Técnico Andino sobre limites de pesos y d imensiones de los vehículos destinados al transporte internacional de carga por carretera y demás disposiciones legales subsiguientes. Movilizaciones a consecuencia de la inobservancia de las instrucciones escri tas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancí as y /o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismo s a nivel nacional o internacional. CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES Las siguientes condiciones forman parte integrante de la póliza de seguro de transportes PRIMERO CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTES Las condiciones pactadas en el contrato de transporte de hecho o formal con cada uno de los clientes del asegurado, son aplicadas integralmente a la pól iza de seguro. Por lo tanto, no habrá cobertura en los casos donde alguna de estas condiciones no se cumpla. SEGUNDO CLÁUSULA DE CONDICIÓN ESPECIAL DE TÉRMINOS La tasa y prima mínima de la presente póliza han sido calculadas con base en la información de siniestralidad conocida por la MAPFRE Seguros al inicio d e la misma y la proyección anual de fletes suministrada por el Asegurado. Nota La presente cotización queda sujeta a la confirmación de la siniestrali dad de los últimos tres años, mediante certificación emitida por parte de la s compañías en donde ha estado asegurado. Esta certificación debe ser firmad a por el revisor fiscal o representante legal y suministrada antes del inici o de la vigencia En caso de modificación del estado del riesgo objeto de cobertura durante la vigencia de la propuesta, MAPFRE podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva propuesta de seguro, sin perjuic io de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio. VIGÉSIMO TERCERO CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO A LA MAPFRE SEGUROS DENTRO D E LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la MAPFRE Seguros su o currencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan c onocido o debido conocer. Parágrafo 1 Así mismo el Asegurado o beneficiario está obligado a presentar la denuncia penal colocada por el Conductor o Representante Legal o el aviso pertinente ante la autoridad competente en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Parágrafo 2 El Asegurado o Beneficiario está obligado a presentar la reclama ción formal al o los terceros responsable de los daños y /o pérdidas ocasiona das a los bienes asegurados dentro de Página 9 de 14 los términos contractuales, según el medio de transporte contratado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio . TERCERO RESPONSABILIDAD DE MAPFRE SEGUROS A partir de la fecha en que el asegurado reciba y acepte el contrato de segu ro de transporte, compuesto por la solicitud de seguros, la carátula, las co ndiciones generales y particulares MAPFRE SEGUROS asumirá la responsabilidad establecida en este contrato. CAPITULO VI SOBRE EL SINIESTRO PRIMERO CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS Para la atención de siniestros MAPFRE Seguros o su representante se reservan el derecho de auditar cada uno de los procesos indicados en la condición 3 Movilizaciones amparadas, e igualmente el asegurado se compromete a presenta r como mínimo los documentos indicados en el numeral 17 las condiciones Gene rales, sin perjuicio de la libertad probatoria que otorga la ley al benefici ario PARÁGRAFO 1 Los documentos deben ser entregados en original o copia autentic ada únicamente cuando se evidencie un recobro frente al posible responsable. PARÁGRAFO 2 MAPFRE SEGUROS se reserva el derecho de solicitar la documentaci ón adicional que estime conveniente para la atención de un caso en particula r y de realizar la inspección a los procesos realizados para la selección de l cliente, vehículo, conductor, despacho, seguimiento en la ruta y cumplimie nto de las condiciones de seguro pactadas en el presente contrato de seguro de transporte. Página 10 de 14 CAPITULO VII BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA La compañía no asume ningún riesgo por el transporte de las mercancías que a continuación se señalan a menos que, exista acuerdo entre las partes Algodón en pacas Bienes de naturalezas explosivas o inflamables Maquinaria o mercancía usada Animales Efectos personales y menaje doméstico Bienes transportados a granel Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en Refrigerac ión o calefacción. Café pergamino, tipo exportación Bienes transportados en condiciones Chárter Transporte de harina, de pescado y trigo. Productos perecederos como por ejemplo frutas en general, flores y carne en Canal. Huevos, bombillos, tubos fluorescentes, vidrios, porcelanas y artesanías. Bi enes transportados en veleros , motoveleros, vapores o motonaves de Madera, n aves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren Clasificadas por las autoridades competentes. Carga extra-dimensionada y/o extra-pesada. Contenedores cuando son medio de transporte o vacios. Ver cláusula de maquin aria usada. BIENES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA Están expresamente excluidos de la cobertura de esta póliza los siguientes b ienes Moneda y billetes. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras precios as, objetos artísticos y obras de arte. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecari
as, acciones, título s valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y e n general, toda clase de documentos representativos de valores. Cartas geográficas , mapas o planos. Vehículos Matriculados Aviones Embarcaciones Celulares Página 11 de 14 CAPITULO VIII ANEXOS ANEXO No .1 MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO Se consideran mercancías de alto riesgo las siguientes ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL LÍNEA BLANCA (COCINA Y ASEO HOGAR) Y LÍNEA MARR ÓN (AUDIO Y VIDEO), SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS. EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), INCLUIDOS TABLETS Y EQUIPO S SIMILARES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO E QUIPOS PERIFÉRICOS PARA LOS MISMOS DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA. AGROQUÍMICOS (FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y HERBICIDAS). AUTOPARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LLANTAS Y NEU MÁTICOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CALZADO EN GENERAL CAFÉ TEXTILES Y CONFECCIONES; HILOS, HILAZAS Y FIBRAS. ACERO, ALUMINIO, HIERRO, ZINC, COBRE Y BRONCE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES, VARILLAS Y CHATARRA. POLIPROPILENO Y POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (EN BRUTO- SIN PROCESAR). PAPEL EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, EXCEPTO PAPEL DE RECICLAJE. PRODUCTOS ELABO RADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PA RA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. LECHE EN POLVO EN CUALQUIER PRESENTACIÓN. PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL PRO DUCTO TERMINADO PRODUCTOS DE BELLEZA PRODUCTO TERMINADO ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, MARÍTIMOS O AEREOS , EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISM OS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CALZADO EN GENERAL TEXTILES Y CONFECCIONES INCLUIDO HILOS, HILAZAS Y FIBRAS PRODUCTOS TERMINADO S ELABORADOS EN CUERO Página 12 de 14 MARGARINAS, GRASAS, MANTEQUILLAS Y ACEITES COMESTIBLES (PRODUCTO TERMINADO P ARA INDUSTRIA Y CONSUMO MASIVO). LICORES, VINOS Y CERVEZA EN LATA, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA. CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS. ATUNES Y SARDINAS ENLATADAS. MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO. PINTURAS Parágrafo Para mercancía consolida de más de dos generadores en un vehículo siempre y cuando en esta consolidación exista mercancía descrita del present e anexo ANEXO No. 2 MERCANCIAS QUE DEBEN SER TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACION, CONGELACION, O CA LEFACCION Aplica para los amparos otorgados en estas condiciones particulares. CLAUSULA DE GARANTÍA PARA MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTAR SE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virt ud del compromiso que adquiere el asegurado, que la mercancía permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado, en los términos señalad os en este anexo. El incumplimiento de esta garantía generará la terminación automática del co ntrato de seguro desde la fecha del incumplimiento, en los términos establec idos en el artículo 1061 del Código de Comercio. Condiciones especiales para el manejo de productos refrigerados La empresa de Transporte debe solicitar Ficha Técnica nota técnica del produ cto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno. La empresa de Transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico del vehículo y del equipo de refrigeración del furgón o de la unidad de car ga Thermoking La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de ca rga a las condiciones de frio requeridas para el transporte. La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verifica r que se mantenga la cadena de frio, nivel de temperatura requerido desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa. Página 13 de 14 La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del producto e n la unidad de cargue, se dejen las espacios mínimos requeridos para mantene r la circulación el aire que genera el nivel de enfriamiento requerido. La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia p ara cuando la carga no se recibida en destino final. La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frió una vez terminada la movilización entregara una copia del termo -registro al cliente , que prueba el nivel de frió de origen a destino final documento que debe s er presentado en caso de una perdida. El acuerdo comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transp orte y entrega máximos. En caso de daño del producto por vicio propio, debid o a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte. La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004 La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga, máximo cada 3 meses. ANEXO No. 3 CLAUSULA PARA COBERTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO O MERCANCIA USADA (EXCLUYE COB ERTURAS DE AVERIA PARTICULAR Y SAQUEO) Por la presente cláusula MAPFRE SEGUROS extiende la cobertura para bienes co nsistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y con diciones pactadas con la presente póliza, excluyendo las coberturas de averí a particular y saqueo y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniénd ose que en caso de siniestro la indemnización de las perdidas, se basara en los siguientes términos: PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES MAPFRE SEGUROS indemnizara los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluy endo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transpor te del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si a l momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, MAPFRE SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores. PERDIDA TOTAL En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado , la responsabilidad de MAPFRE Seguros se li mitara al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos s umas PARAGRAFO de la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere l ugar; y el valor resultante se incrementara en el porcentaje pactado por con cepto de lucro cesante si este fue Página 14 de 14 contratado. INFORMACIÓN ADICIONAL Pago de prima A los 10 días de emitido el certificado de cobro Comisión de Intermediación 17% La presente oferta está calculada sobre la siniestralidad reportada 0% y est á sujeta al envió de certificado de siniestralidad durante los últimos 3 año s. La presente oferta tendrá una vigencia de 15 días calendario, a partir de la fecha de recibo NOTA En caso de una pérdida , se debe avisar al área de In
demnizaciones MAPFR E al Teléfono 6439600, Contacto Javier Velosa (jovelos@mapfre.com.co) extens ión 1407 1487 ANEXO SERVICIOS DE VALOR AGREGADO TIPO C SOS: Sensibilización del riesgo operativo. VALORACIÓN DEL RIESGO - EME Análi sis y valoración del riesgo del sistema de gestión y calidad de movilidad y seguridad en cada uno de los procesos aplicados por el Asegurado, que les pe rmite identificar fortalezas y debilidades para el mejoramiento continúo de su operación. PLAN DE MEJORAMIENTO DEL RIESGO - SPG Presentación del plan de mejoramiento de acciones correctivas y preventivas al riesgo, teniendo en c uenta la valoración del riesgo PROGRAMA DE CAPACITACIONES El asegurado podrá participar del programa de cin co capacitaciones y eventos que a lo largo del año MAPFRE Seguros realice, d entro de los cuales se tratan temas de relevancia para el transporte de carg a. SEGUMIENTOS PARA LOS EXCESOS AL LÍMITE POR DESPACHO Para despachos de mer cancías en exceso. El asegurado deberá reportar el despacho con 2 horas de a ntiicipación e informar como mínimo: 1. Nombre del Cliente, 2. Tipo de mercan cías, 3. Origen y destino final, 4. Valor de la carga, 5. Nombre de la empre sa de escoltaje (con persona contacto y teléfono) si es el caso, 6. Placa de l vehículo, 7. Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular. Página 15 de 14 Esta información debe ser remitida por correo electrónico a la oficina MAPFR E que suscribió la póliza, copiando al intermediario / corredor de seguros y a los siguientes correos: e zzlvaloragr@mapfre.com.co Con copia a: email su scriptor de la regional Por parte de MAPFRE, se realizará la validación y ac eptación del vehículo y conductor, en caso que por algún motivo se solicite cambio de estos, el asegurado deberá enviar los nuevos datos a los mismos co rreos para de nuevo realizar la validación y aprobación respectiva. Sin esta aprobación no se dará cobertura al despacho. Para poder realizar el seguimi ento es importante que el departamento de Trafico de la transportadora, de i nstrucciones al conductor para que suministre información a los controladore s de Tráfico. Las novedades que se presenten serán suministradas a MAPFRE SE GUROS. Sin este seguimiento no se dará cobertura al despacho. El asegurado d eberá cumplir con todas las garantías establecidas en las condiciones partic ulares, anexos, y clausulas generales del seguro. SEGUNDO IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE - RIT La Red de Información del Transpo rte es un sistema que permite obtener información de vehículos y conductores que intervienen en la actividad de transporte, así como los eventos (sinies tros y pérdidas o daños en las mercancías transportadas, entre otros) que ha n ocurrido en el pasado a dichos vehículos y conductores. Asimismo, permite corroborar la información que estos proveedores le están suministrando a la empresa que los contrata, haciendo de esta forma un estudio de seguridad pre vio a la asignación de un viaje y de esta forma minimizar el riesgo de las o peraciones de transporte. NOTA : Para la coordinación de valores agregados po r favor enviar caratula de la póliza y datos de contacto del asegurado y /o a sesor al correo electrónico: zzlvaloragr@mapfre.com.co Ramo Transportes MAPF RE COLOMBIA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. 1.Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en la presente póliza, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que s urja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad trans misible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribu ya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello. 2.Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad t ransmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la pr esente definición: 2.1.la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, u n parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se co nsideren vivos o no; y 2.2.el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otro s, la transmisión por Página 16 de 14 aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cu alquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y, 2.3.la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con cau sar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenaz ar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA 1 Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitad o por, resultado de, originado por o en conexión con: 1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalida d, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté su jeto a las disposiciones del parágrafo 2; 1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, re stauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier m onto asociado al valor de dichos Datos. 2 Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cu alquiera de estos peligros : incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosi ones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve. Definiciones 3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sis tema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a , teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cua lquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de a lmacenamiento de

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

datos, dispositivos de red o instalación de backup. 4 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra i nformación de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio pa ra ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo. 5 Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios , pérdida de benef icios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuenci al.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.